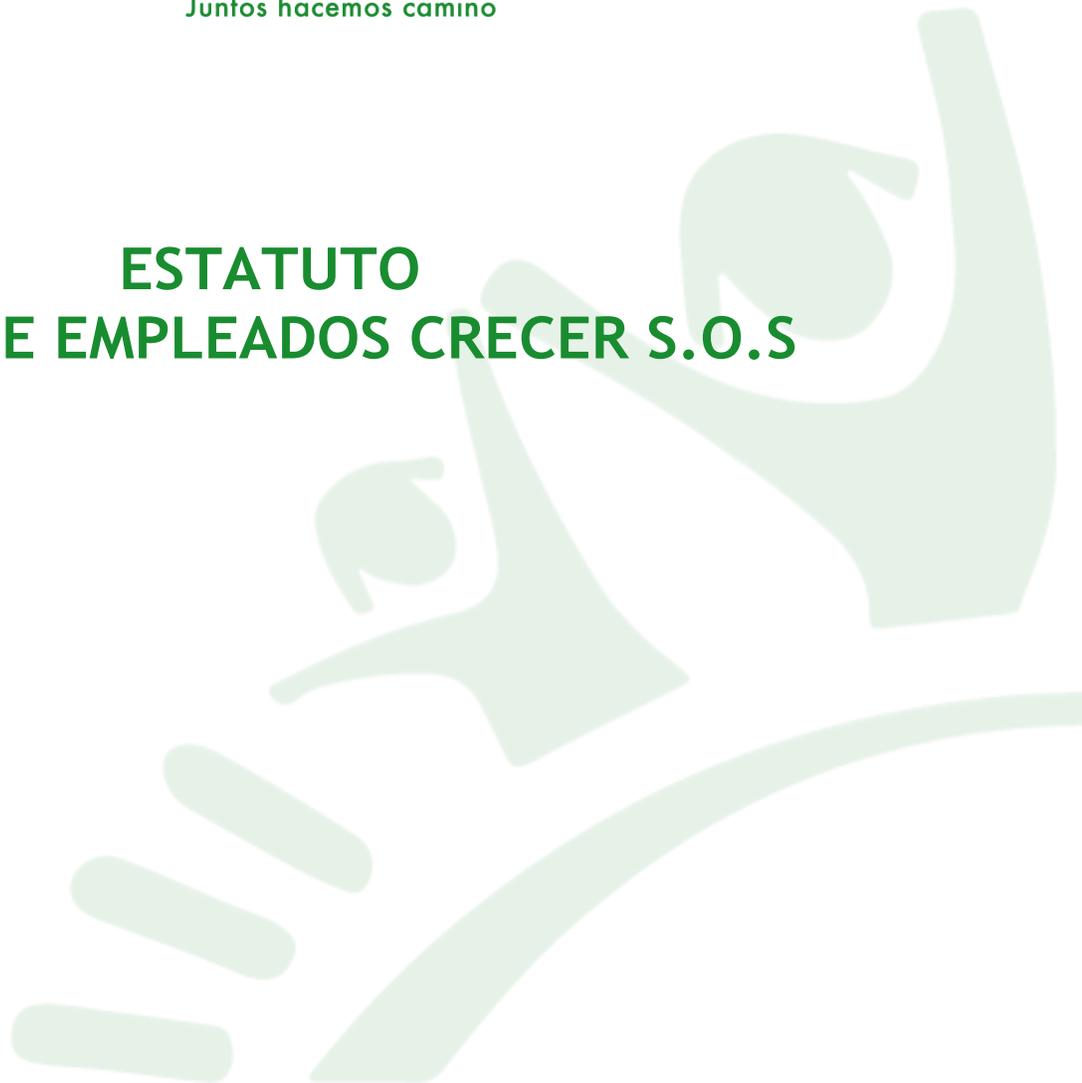




**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S**



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

La entidad es un fondo de empleados y una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, el cual se identifica también con la sigla "CRECER S.O.S."

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* es el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social, pueda ejecutar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

La duración del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, es indefinida, pero podrá liquidarse, disolverse, escindirse, fusionarse, incorporarse y transformarse para lo cual deberá contar con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.

El *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, tendrá como objetivos generales:

- Fomentar el ahorro entre los asociados
- Mejorar la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.
- Aumentar el nivel de crecimiento personal, profesional y laboral de los asociados y sus familias, a través de programas de bienestar social, económico, educativo, cultural y recreativo.
- Suministrar créditos con tasas competitivas de financiación.
- Prestar otros servicios sin ánimo de lucro.
- Estrechar los lazos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir sus objetivos, el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades.

- Promover el ahorro entre los asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Recibir los aportes sociales individuales de sus Asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Otorgar préstamos para educación, vivienda, remodelación de sus viviendas, libre destinación, entre otros, a sus asociados con garantía personal y o real, en los plazos establecidos por el reglamento y respaldados por sus sueldos, salarios, prestaciones, sociales, depósitos personales o con garantías reales debidamente aceptada, de acuerdo al reglamento para otorgar créditos.
- Planear, organizar y desarrollar programas para satisfacer las necesidades de los asociados y sus familias, en lo económico, social, cultural, de recreación, educación, salud y de desarrollo profesional.
- Facilitar la adquisición de mercancías por el asociado a través de convenios con entidades externas.
- *EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá entregar auxilios o prestar otros servicios que conduzcan al mejoramiento económico y social de los asociados, de acuerdo con los recursos y la reglamentación existente.
- Realizar cualquier actividad lícita, conexas o complementaria de las anteriores.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios a los asociados se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos y demás familiares de los asociados, los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad pueda prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 8°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y además señalados en el artículo 5°. Del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá prestarlos por medio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.

El *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* conservando su autonomía y mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas contratantes, para lo cual suscribirán los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios de los asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS

El número de asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S* es variable e ilimitado. Tiene el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados y cumpliendo con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DEL INGRESO.

Pueden aspirar a ser asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* las personas naturales, que presten sus servicios de manera dependiente o independiente de las siguientes empresas: *ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA, MISION PLUS SAS, LOCALIZAMOS TSA SAS.*

Empresas basadas en principios de colaboración, compromiso y solidaridad, a través de convenios, contratos de colaboración empresarial. De igual manera podrán vincularse los empleados dependientes del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, presenten por escrito solicitud de asociación y cumplan con los requisitos:

- Ser legalmente capaz
- Presentar solicitud escrita en formato elaborado por *EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S*
- Pagar la cuota de admisión más IVA que será equivalente a los siguientes parámetros:
 1. Entre 0 y 1 S.M.M.L.V. pagará una cuota de admisión de un (1) día de salario mínimo legal vigente diario IVA incluido.
 2. Entre 1 S.M.M.L.V. y 2 S.M.M.L.V. pagará una cuota de admisión de uno punto cinco (1.5) días de salario mínimo legal vigente diarios Iva incluido.
 3. De 2 S.M.M.L.V. en adelante, pagará una cuota de admisión de dos (2) días de salario mínimo legal vigente diarios IVA incluido.
- Suscribir y pagar mensualmente una cuota mínima en porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso mensual por concepto de salario básico previamente establecido por escrito al momento de ingresar al Fondo de Empleados y pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.
- Autorizar al Departamento de Nómina de las empresas vinculadas para que retenga de su salario u honorarios y / o compensación económica; con destino al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S*, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota de admisión, establecida en el presente estatuto.
- Realizar voluntariamente el curso de 20 horas de educación en economía solidaria.
- Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo
- Autorizar la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data de acuerdo a la ley estatutaria 1581 de 2012.
- No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
- No estar en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

Parágrafo 1: Puede hacer parte del fondo de empleados empresas basadas en principios de colaboración, compromiso y solidaridad, a través de convenios, contratos de colaboración empresarial, diferentes a las mencionadas. Sin embargo, cuando se presenten propuestas de vinculación, la gerencia deberá llevarla a la junta directiva para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S* los siguientes:

- Utilizar o recibir los servicios que preste el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S*.
- Participar en las actividades del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S* y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados de la gestión del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S* de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en

condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.

- Fiscalizar la gestión del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* en los términos y en los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- Retirarse voluntariamente del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* dentro de los requisitos, procedimientos y estipulaciones consagradas en la ley.
- Elegir y ser elegido.
- Los demás que establezca la ley, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* los siguientes:

- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* en particular.
- Comportarse con espíritu solidario frente al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y a sus asociados.
- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Hacer el curso básico de economía solidaria en las fechas establecidas por el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria
- Por desvinculación laboral de las empresas adscritas al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* que determina el vínculo de asociación y/o pérdida de las condiciones para ser asociados.
- Por exclusión debidamente adoptada
- Por muerte

ARTÍCULO 16°. RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

ARTÍCULO 17°. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA.

El FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. a través de su Junta Directiva concederá la renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito al FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito. El reingreso se podrá hacer después de un (1) mes del retiro.

Parágrafo 1: El asociado que sea retirado por desvinculación laboral de una de las entidades patronales con las cuales el Fondo tiene convenio y que reingrese a la entidad y desee reincorporarse nuevamente al Fondo, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, su admisión podrá ser inmediata, deberá cancelar el valor correspondiente a la cuota de admisión. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al Fondo no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

Parágrafo 2: La Junta Directiva podrá estipular campañas o eventos que incentiven el reingreso de asociados y podrá definir el manejo del cobro de la cuota de admisión para estos casos.

ARTÍCULO 19°. EXCLUSIÓN.

Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. perderán su calidad de asociados, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- Por la práctica de actividades de carácter desleal que puedan desviar los fines del fondo.
- Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el fondo.
- Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del fondo, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- Utilizar al fondo para lavado de activos o destinar recursos de la organización para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, el comité de apelaciones, deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer por escrito debidamente sustentado el recurso de reposición y apelación ante el comité de apelación nombrado por la asamblea general y conformado por tres (3) miembros principales distintos de los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta tanto el comité de apelación, los resuelva en un término no superior a diez (10) días hábiles, sin perjuicio de cancelar las compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 21°. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. La Junta Directiva dispondrá la devolución a los herederos del asociado fallecido, de la totalidad de las cuotas y los beneficios que resulten a su favor, previa deducción de las deudas y obligaciones exigibles que tenga con el *FONDO DE EMPLEADOS CRECERS.O.S.* Los cuáles serán cancelados en el término de la vigencia.

ARTÍCULO 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde A la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Multas y demás sanciones pecuniarias.
- Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios.

ARTÍCULO 24°. AMONESTACIONES.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento alguno, la Junta Directiva, según fuere del caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archive individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25°. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones o no participen en elementos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá excederse tres (3) salario mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación.

Igualmente, los reglamentos en los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados de las empresas adscritas al Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los servicios a un asociado por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de sus obligaciones con el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Por negligencia en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- Por no concurrir sin causa justificada a la Asamblea General de Asociados y/o Delegados.
- Por querer asumir funciones que no le han sido asignadas

PARÁGRAFO: En todo caso, los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las

obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 27°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o que por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá decretar la suspensión del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER SANCIONES.

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos o imponer sanciones se hará una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales se fundamentan las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar por escrito al asociado infractor que se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de aquellos y serán considerados antes de producir una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los quince (15) días siguientes a que esta se adopte.

Emitida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por correo certificado, enviada a la dirección que figure en los registros del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* En este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada la citada comunicación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recursos de reposición en escrito debidamente sustentado; en caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

Siendo el comité de control social el órgano encargado de elevar el pliego de cargos, recibir los descargos de notificar, decretar pruebas y de expedir sanciones.

Parágrafo 1: El comité de apelaciones estará conformado por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes serán elegidos en la asamblea general por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Expedirá su propio reglamento para funcionar; siendo su principal finalidad garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la junta directiva, por sanciones de carácter disciplinario sea apelable ante este comité.

Sus integrantes no podrán pertenecer al comité de control social, ni a los órganos de administración o control del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*; Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por aquellos. Los suplentes solo podrán actuar en ausencia de los principales.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29°. PATRIMONIO

FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. se constituye con un aporte de veinte millones (\$20.000.000), según los porcentajes y valores establecidos para cada empresa en el acta de constitución. El patrimonio del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* es variable e ilimitado y estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales
- Capital mínimo irreductible
- Las reservas y fondos permanentes
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- Los excedentes del ejercicio que no tenga denominación específica
- Las contribuciones como estímulo al ahorro y para incremento patrimonial que otorguen las entidades patrimoniales que determine el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 1: *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* Rechazará cualquier auxilio, subvención o donación, cuando se pretenda con ello favorecer a determinado asociado o asociados por perjuicio o exclusión de los demás o cuando implique limitación de la independencia o autonomía del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

PARÁGRAFO 2: El capital mínimo irreductible será 50 SMMLV

ARTÍCULO 30°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y lo harán en forma permanente, debiendo entregar por este concepto un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de un SMLV ni superior al diez por ciento (10%) de su salario básico, previamente establecido por escrito al momento de ingresar al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%), se destinará para aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) para ahorros permanentes.

ARTÍCULO 31°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, con la garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento

de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. Estos aportes serán tenidos en cuenta como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 32°. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* de las Empresas adscritas al Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda el carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes y aportes sociales individuales que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva y siempre garantizando su eficiente manejo y colocación para asegurar igualmente el reconocimiento de tasas de captación atractivas para los asociados.

ARTÍCULO 34°. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que estén en los reglamentos internos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y aportes sociales individuales conforme sean exigibles.

ARTÍCULO 35°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a favor, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho previas las

compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar y este podrá realizar abonos parciales de acuerdo a la liquidez del mismo. Frente a las circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerá el mayor interés corriente que este cobrando por sus préstamos sobre los saldos adeudados a partir de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

PARÁGRAFO 1: Las devoluciones o reintegros de aportes sociales individuales del asociado fallecido se harán, previa las compensaciones por las obligaciones a su cargo, al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes en el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S*. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a las personas contempladas en el artículo 204° literal. e) y 293° del Código Sustantivo del Trabajo, en el orden y proporción previstos en tales disposiciones.

ARTÍCULO 36° . PROHIBICIÓN DE RETIROS PARCIALES, TOTALES O CRUCES DE CUENTAS:

Ningún asociado podrá retirar parcial, ni totalmente o solicitar cruces de cuentas con los créditos que adquiera con el Fondo sobre los aportes sociales con excepción de los ahorros permanentes de acuerdo a la reglamentación establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37° . FONDOS ESPECIALES:

La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos Especiales se podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 38° . RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre

los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39°. FONDOS.

FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definir la a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 40°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 1: Por disposición de la Asamblea General, el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos, por un valor máxima del aporte mensual del asociado, es decir 5% de su salario básico.

ARTÍCULO 41°. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos estados financieros.

ARTÍCULO 43°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- El 70% del restante a disposición de la asamblea general.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 44°. RENUNCIA DE SALDOS

Los saldos existentes por cualquier concepto a favor del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* que no fueran reclamados por los ex asociados o sus herederos en un término de un (1) año contado a partir del día que fueron puestos a su disposición, evento en el cual el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá disponer de estos dineros.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION

La administración del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* será ejercida por:

- La asamblea General
- La Junta Directiva.
- El Representante Legal.

ARTÍCULO 46°. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma, la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones para con el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será, publicada para conocimiento de los afectados en la respectiva convocatoria de Asamblea o en las sedes de la entidad patronal, quince (15) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuare la elección de delegados.

ARTÍCULO 47°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* es igual o superior de ciento cincuenta (150), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la cual fueron electos. El quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTÍCULO 48°. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria. Y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1: *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá hacer uso de los medios tecnológicos que considere necesarios, para llevar a cabo las sesiones de asamblea general; acogiéndose a la reglamentación del gobierno nacional, aclarando que las asambleas generales de asociados o delegados podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 49°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 50°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un quince

por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que se efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el RevisorFiscal, el Comité de Control Social o en su caso el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, hará directamente la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

El quorum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.

Verificado el quorum, la Asamblea será instalada por el presidente de la junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente, un vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma al estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes a la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

PARAGRAFO 1: Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado el quorum del que trata el inciso primero de este artículo, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de socios no inferior al diez por ciento (10%) del total de socios hábiles en la asambleas de asociados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. Para las asambleas de delegados se podrá iniciar con el 50% de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quorum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior cada que se realice elecciones deberá verificarse el quorum.

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el libro de Actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo de presidente y secretario de la Asamblea y la comisión verificadora que estará conformada por tres miembros.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar el orden del día.
- Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea.
- Crear los comités que considere necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.
- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social y el comité de apelaciones
- Reformar el Estatuto.
- Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- En general determinar las directrices del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.
- Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente, y el valor de sus honorarios.

PARÁGRAFO 1: Los estados financieros serán enviados a los asociados y/o delegados elegidos, para conocimiento, evaluación y aclaraciones, respetando el derecho de inspección, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE ELECCIÓN.

Para efectos de elección de Junta Directiva, del comité de control social y comité de apelaciones, será efectuada por la Asamblea General, y se empleará el sistema de votación mediante el método de nominación personal, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto determine la junta directiva, consistente en inscripción previa por parte de los asociados interesados y con el lleno de los requisitos contemplados en este estatuto y en el Decreto 962 del 2018, ante un comité de nominaciones. La comisión elaborará un informe y presentará a la Asamblea la lista de candidatos. La

votación debe ser mediante papeleta escrita, en las reuniones no presenciales se puede votar través de herramientas electrónicas en el cual cada elector vota por tantas personas cuantos cargos o renglones sea necesario elegir. Los nombres de los candidatos por los cuales vota cada participante deben ser escogidos de la lista de nominados en el período de postulación. Y para garantizar la continuidad en la gestión directiva y administrativa, en cada papeleta se deberá incluir el nombre de dos (2) de los ocho (8) integrantes de la junta Directiva, se consideran elegidos, en orden descendente, los que han recibido un mayor número de votos; y no se exceda el periodo establecido en el Decreto 962 del 2018.

Escrutados los votos, es decir, contabilizados a favor de cada uno de los candidatos según la votación recibida, se consideran elegidos, en orden descendente, los que han recibido un mayor número de votos.

Los empates, si se presentan, serán resueltos en orden de postulación, según reglamento expedido de la junta directiva.

Parágrafo 1: La Asamblea de delegados tendrá una vigencia de tres años, a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 54°. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 962 del 2018.

ARTÍCULO 55°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la junta Directiva se requiere:

- Ser asociado activo *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Tener como mínimo un año (1) año continuo de asociación.
- Estar al día con las obligaciones crediticias pendientes con el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- No haber sido sancionado por incumplimiento de sus obligaciones durante el año anterior, contado a partir de la fecha de instalación de la Asamblea general que lo postulo.
- Acreditar educación en economía solidaria mínimo de veinte (20) horas.
- Firmar acuerdo de confidencialidad en caso de ser elegido
- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1: El comité de control social deberá verificar el cumplimiento de los requisitos.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos

ARTÍCULO 56°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, las reuniones podrán realizarse de forma virtual.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y sus funciones; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 57°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA LADIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por incurrir en cualquiera de las disposiciones contempladas en los artículos 15°, 16°, 19°, 20° y 21°, de este estatuto, cuando falte a tres (3) reuniones ordinarias sin causa justificada, cuando incumpla el Reglamento Interno de la Junta Directiva y cuando incumpla alguna de las condiciones para pertenecer a dicho cuerpo colegiados.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causa que originó el hecho, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva son:

- Expedir su propio reglamento y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento previo conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.
- Nombrar sus designatarios: presidente, vicepresidente, secretario y demás vocales.
- Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio
- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de

distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado del informe correspondiente y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

- Decidir sobre los ingresos, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el reintegro de los aportes sociales individuales, conforme lo contemplado en el Régimen Económico de este estatuto.
- Convocar a Asamblea General.
- Fijar la cuantía máxima hasta donde puede contratar el Representante Legal en el reglamento establecido por la junta directiva.
- Verificar la constitución de las fianzas que deben garantizar las actuaciones del Representante Legal, Tesorero y los demás funcionarios del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, conforme a la reglamentación establecida por el LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.
- Aprobar el personal requerido y fijar las asignaciones salariales a los funcionarios del Fondo de Empleados.
- En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Representante Legal y las que sean conferidas por la ley.
- Fijar las políticas del SARLAFT.
- Adoptar el código de ética³⁵ en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o el Representante Legal.

ARTÍCULO 59°. GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado al igual que su suplente por la Junta Directiva por periodo indefinido. El Representante Legal ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva, será su órgano de comunicación con los asociados y con terceros y responderá ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General de la marcha del Fondo.

ARTÍCULO 60°. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL.

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- Aceptación del nombramiento.
- Experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de cargos administrativos a fines al objeto social del fondo de empleados.
- Tener Título de pregrado en las áreas administrativas, económicas, financieras, economía solidaria o Jurídicas.
- Constitución de la fianza correspondiente ante una compañía de seguros debidamente acreditada.
- Firmar acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- Representar legalmente al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Representar al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del fondo.
- Ordenar el pago de las erogaciones ordinarias del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y autorizar los desembolsos conjuntamente con el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva.
- Celebrar contratos y operaciones hasta por 50 SMLMV.
- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes.
- Nombrar y remover a los empleados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* conforme a las necesidades y rendimiento laboral existente y en cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración del Fondo e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y manteneren funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los

integrantes de los órganos de administración y de control.

Parágrafo 1: el gerente será removido cuando se le compruébela omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

ARTÍCULO 62°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.

Los convenios que suscriba el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* con LAS EMPRESAS ADSCRITAS AL FONDO, empresas que determinan el vínculo de asociación , podrán establecer la participación de representantes directos de esta en los comités asesores o decisorios de carácter administrativos que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio y eventualmente, podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

PARAGRAFO: Los representantes de las empresas patronales deberán ser asociados y cumplir con todos los requisitos estatutarios para ser miembros de los órganos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 63°. COMITES Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y la prestación de servicios, los acuerdos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 64°. ORGANOS.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, este contara para su inspección y vigilancia interna con un revisor fiscal y un comité de control social.

ARTÍCULO 65°. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con el respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas por la ley o en los contratos respectivos.

PARAGRAFO 1: El revisor fiscal debe: Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar el certificado del curso e-learning de la UIAF, en el

módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el ministerio de educación nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 66°. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y en el desarrollo de sus actividades.
- Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sea solicitados.
- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y las actas de las Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del fondo, los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Autorizar con su firma cualquier balance, con su dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones presentar sus apreciaciones o dejar nociones o constancias.
- Efectuar el arqueo del Fondo, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día con sus obligaciones y deberes, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIASOLIDARIA.
- Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la asamblea general y sean compatibles con su cargo.
- El revisor fiscal podrá ser elegido por un periodo máximo de tres años consecutivos.
- Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las

normas sobre LA/FT.

- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 67°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones y remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez bimensual y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. El comité de control social podrá asistir a las sesiones de junta directiva por previa invitación de la junta directiva o a solicitud del mismo comité de control social ante la presidencia de la junta directiva.

Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

Los requisitos para ser elegidos son:

- Ser asociado activo
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados Crecer SOS
- No haber sido sancionado en conformidad con el estatuto.
- No estar vinculado laboralmente al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, ni depender administrativamente del Fondo de Empleados.
- Tener el conocimiento de la ley, de la normatividad solidaria, del estatuto y reglamento interno de la entidad, así como la capacidad para ejercer las funciones propias de control social y reunir calidades morales y plena idoneidad

para este cargo.

- Tener una antigüedad en el Fondo de Empleados no inferior a seis (6) meses, continuos o discontinuos
- Acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria.

PARÁGRAFO 1: La elección del Comité de Control Social se hará de la misma forma al estipulado para el nombramiento de la Junta Directiva (sistema uninominal).

ARTÍCULO 68°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y presentar recomendaciones sobre medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos internos.
- Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque le órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados y /o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- Rendir informes sobre Actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
- Verificar los perfiles y avalar el cumplimiento de los requisitos de los asociados y/o delegados postulados para los cargos de dirección y control previo a la asamblea general.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL.

En el evento que Las EMPRESAS ADSCRITAS, entidades que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes contratos de patrocinio a favor del FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. o de sus asociados o a través de este, podrá solicitar al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 70°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

La propuesta de modificación a los estatutos deberá ser presentados por los asociados o delegados antes del 31 de diciembre inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiados por la Junta Directiva. En el caso que la propuesta sea presentada por la Junta Directiva o el comité de control social, podrá enviarse con la respectiva convocatoria.

En todos los casos, la Junta Directiva debe evaluar la viabilidad financiera, administrativa o legal de los artículos a reformar, antes de ser presentados a la asamblea general.

En todo caso para cualquier reforma estatutaria se requerirá el quórum y las mayorías contempladas en el presente estatuto y en la Ley.

CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S

Podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo de la misma naturaleza con el objeto de mejorar el cumplimiento de sus fines económicos sociales.

Las decisiones sobre la fusión, incorporación o transformación deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 1: La fusión, incorporación o transformación requerirá el reconocimiento de LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA para lo cual el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* presentará los documentos necesarios.

ARTÍCULO 72°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

EL FONDO DE EMPLEADOS CRECER 5.0.S. podrá disolverse:

- Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto o, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el artículo 51 del presente estatuto.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* concurso de acreedores.
- Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- Por pérdida del 50% de su patrimonio o reducción del capital a menos de la mínima estatutaria.
- Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término de tres (3) meses.
- Por liquidación de las empresas vinculadas.

PARAGRAFO 1: En el evento de la disolución y liquidación de las empresas vinculadas, el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de las empresas vinculadas reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 2: Disuelto el fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACION" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causan por omisiones en el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO 73°. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR (ES).

En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del fondo se designará uno (1) o dos (2) liquidadores y se señalará el plazo para cumplir este mandato; se determinará la fianza correspondiente, se fijarán los honorarios respectivos, la aceptación del cargo la posición y la prestación de la firma; deben hacerse ante LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* dentro de los quince días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 1: Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario, para conocer el estado de liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 74°. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.

Serán deberes del liquidador o los liquidadores, los siguientes:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos papeles.
- Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- Liquidar y cancelar las cuentas del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* con terceros y con cada uno de los asociados.
- Cobrar los créditos, percibir su importe, y otorgar los correspondientes finiquitos.
- Enajenar los bienes del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*
- Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtenerde
- LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA su finiquito.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 75°. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

En la liquidación del patrimonio social deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- Gastos de liquidación
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de su liquidación.
- Obligaciones fiscales
- Obligaciones con terceros
- Aportes de los asociados

PARAGRAFO 1: En todo caso, si después de efectuado todos los pagos quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores, escogida para la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la hará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 76°. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y asociados, o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se procurara someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 77°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARALASOLUCION DE CONFLICTOS.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designaran entre si él o las conciliadoras su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores obligan a las partes. Las fórmulas de arreglo se harán constar en acta debidamente firmada por las partes y será reconocida ante la notaría correspondiente.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social y quienes cumplan funciones de gerencia, tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 79°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como otro funcionario que tenga el carácter de asociado del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* no podrán votar cuando se trate de asunto que afecte su responsabilidad.

ARTÍCULO 80°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el comité de apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente del F.E.C., tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 81°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITE DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado para la Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

PARAGRAFO 1: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 82°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S. Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 83°. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S

El *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 84°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por el *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y responderá por ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* serán responsables por acción, omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o haya dejado expresa constancia de su inconformidad. *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 86°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos de cómputo del tiempo de vigilancia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General; se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 87°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*

ARTÍCULO 88°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.*, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y el subsidio, las previstas en el Código del Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Delegados virtual, celebrada el día 05 de julio de 2024, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, Republica de Colombia.

Original firmado

JULIANA MURILLO MUÑOZ
Presidente
C.C.42.136.429